



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0067
EXPEDIENTE N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED
NEUQUÉN, 11 FEB 2022



VISTO:

Los Expedientes N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica y N° 8120-005609/2022 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar VI de Centenario, solicita el reconocimiento y pago del servicio de transporte escolar destinado a estudiantes y docentes de diversos establecimientos educativos, prestado durante el mes de diciembre del año 2021;

Que el mencionado Distrito destacó que la contratación formal para los servicios de la firma NQN TOURS S.R.L. se encuentra con orden de compra N° 1277, pero se solicitó un refuerzo por parte de los establecimientos debido al aumento considerado de estudiantes;

Que, asimismo, informó que, en cuanto a los demás servicios, las solicitudes se recibieron en el mes de septiembre y, al no contar con el tiempo necesario para su contratación y a fin de no resentir la asistencia de los alumnos y las alumnas es que se solicita dicho reconocimiento;

Que indicó que, en algunos casos, se solicitaron mejoras de precios, pero sin perjuicio de ello, algunos de los valores facturados se encuentran fuera de la Tabla confeccionada por la Oficina Provincial de Contrataciones;

Que se adjuntó documentación de los proveedores Contreras, Horacio; Ferrer, Flavia; Nqn Tours S.R.L., Pincheira, Graciela y Wagner, Paola Elizabeth; las certificaciones de uso del servicio firmadas por los Directivos de los establecimientos educativos y las facturas conformadas por la Dirección Provincial del Distrito Escolar VI, por la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y ocho mil trescientos tres con 00/100 (\$1.888.303,00);

Que asimismo mencionó que, el servicio de transporte durante el mes de diciembre del año 2021, se solicitó en virtud del relevamiento realizado por los directores de los establecimientos educativos;

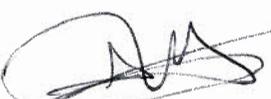
Que el traslado de docentes hacia los establecimientos educativos de San Patricio del Chañar y de Añelo se encuentra autorizado por medio de la Resolución N° 0482/2016;

Que atento el estado de emergencia sanitaria no se pudo formalizar a tiempo la contratación administrativa;

Que la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, declaró al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que, como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 260/2020, declaró la emergencia sanitaria nacional y por

ES COPIA


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0067
EXPEDIENTE N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED



Decreto N° 297/2020 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria;

Que, a nivel local, el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0366/2020 y la Honorable Legislatura por Ley 3230, declararon la emergencia sanitaria para la Provincia del Neuquén, además por Decreto N° 0390/2020 se implementó lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/2020;

Que, luego y a raíz de la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 que, luego, fue prorrogado a través de varios Decretos donde se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos sanitarios que se consignan en el Decreto;

Que, además, mediante el Decreto Nacional N° 167/2021 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia sanitaria;

Que, posteriormente, el agravamiento de la situación epidemiológica en algunas zonas del país, provocó que el Poder Ejecutivo Nacional emitiera el Decreto N° 235, de fecha 8 de abril de 2021, (modificado por el Decreto N° 241/2021) que establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que el Decreto Nacional N° 287/2021 estableció medidas generales de prevención respecto del COVID-19, facultando a los Gobernadores de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus;

Que, en consonancia con ello, el Decreto Nacional N° 381/2021 estableció medidas de prevención generales y obligatorias, se suspendieron actividades en todo el territorio, se determinó la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo de ciertas personas, entre otras cuestiones;

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió, en fecha 25 de junio de 2021, el Decreto N° 411 que prorroga el Decreto N° 287/2021, el plazo establecido en su Artículo 30°, así como sus normas complementarias, prorrogados por el Artículo 1° de los Decretos N° 334/2021 y N° 381/2021, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive;

Que, luego, en fecha 9 de julio de 2021 se emitió en iguales términos el Decreto Nacional N° 455 por medio del cual se prorrogó lo citado precedentemente, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive;


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado

ES COPIA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0067
EXPEDIENTE N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED



Que, por último, se emitió el DNU N° 494/2021 (con vigencia desde el día 7 de agosto de 2021 hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive) por medio del cual se establecieron los parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria, y se indicaron medidas sanitarias para todo el país como así también medidas adicionales para aglomerados, departamentos o partidos en situación de alarma epidemiológica y sanitaria;

Que con fecha 30 de septiembre de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 678/2021 que rige desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, estableciéndose medidas preventivas generales de cuidado;

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo Provincial prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 (Decreto N° 488/2021) y adhirió al Decreto N° 678/2021 a través del Decreto N° 1680/2021;

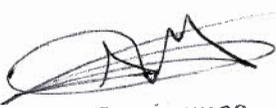
Que, asimismo, en el Artículo 9° del Decreto N° 0488/2021 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, la vigencia de lo dispuesto en los Decretos N° 0368/2020, N° 0403/2020, N° 0478/2020, N° 0561/2020, N° 0982/2020, N° 1020/2020, N° 1025/2020, N° 1227/2020 y todas aquellas normas complementarias y/o modificatorias que se hayan dictado como consecuencia de éstas;

Que por ello es necesario señalar que los hechos aludidos en los párrafos anteriores trajeron como consecuencia el retraso en el procedimiento y plazo habitual para la formalización del contrato administrativo de transporte escolar;

Que, sin perjuicio de ello, y toda vez que este Consejo Provincial de Educación estableció el regreso a las clases presenciales, de manera escalonada y progresiva (Resoluciones N° 0010/2021, N° 0035/2021 y N° 0036/2021) y luego de manera Presencial, Plena y Cuidada (Resolución N° 0627/2021), se le requirió a los proveedores que prestaran el servicio y habiéndose cumplido con ello corresponde reconocer y abonar las facturas conformadas para evitar un enriquecimiento sin causa;

Que, en relación a los reconocimientos de servicio, la anterior Asesoría General de Gobierno sostuvo en el Dictamen N° 02/2005 "...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación", agregando en el Dictamen N° 032/2008 que "ante supuestos en que –por razones de urgencia, etc.–, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes";

Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794° del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.";


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado

ES COPIA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0067
EXPEDIENTE N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED



Que la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 002/2005 de la Asesoría General de Gobierno, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que, por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que, ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas a este Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Nacional 26.061 y Ley provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que, en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer los días transcurridos en la prestación del servicio de transporte;

Que la Dirección General de Presupuesto indica que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la erogación;


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado

ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 0067
EXPEDIENTE N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED



Que se cuenta con el aval de la Subsecretaria de Gestión Administrativa;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria, la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido y la Resolución N° 0380/2021;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1°) **APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Escolar VI en relación con la prestación del servicio de transporte escolar destinado a estudiantes y docentes de distintos establecimientos, durante el mes de diciembre del año 2021, y de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED.
- 2°) **RECONOCER** y **ABONAR** el pago de las Facturas tipo "B" N° 00003-00000015 de la firma **CONTRERAS, HORACIO**, Proveedor N°Q6243/41480, por la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil con 00/100 (\$143.000,00); N° 00002-00000104 de la firma **FERRER, FLAVIA INES**, Proveedor N° R2378/135005, por la suma de pesos trescientos sesenta y tres mil con 00/100 (\$363.000,00); N° 00002-00000316, de la firma **NQN TOURS S.R.L.**, Proveedor N° Q2580/24754, por la suma de pesos trescientos ochenta y un mil ciento cincuenta con 00/100 (\$381.150,00); N° 00002-00000146, N° 00002-00000147 y N° 00002-00000148, de la firma **PINCHEIRA, GRACIELA**, Proveedor N°P9544/21980, por la suma de pesos seiscientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 (\$644.000,00) y N° 00003-00000229 de la firma **WAGNER, PAOLA ELIZABETH**, Proveedor N° R0403/125913, por la suma de pesos trescientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y tres con 00/100 (\$357.153,00).
- 3°) **IMPUTAR** por un importe total de pesos un millón ochocientos ochenta y ocho mil trescientos tres con 00/100 (\$1.888.303,00) que demandará el cumplimiento de la presente norma, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG. 35 SUB 1 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL INICIAL

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	1	3	5	0	0	1111	\$357.153,00

PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$644.000,00

Marina Rabinqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado

ES COPIA



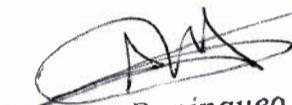
RESOLUCIÓN N° 0067
EXPEDIENTE N° 2022-00010967-NEU-SAPPE#MED

PRG. 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	0	0	1111	\$887.150,00

- 4°) AUTORIZAR** a la Dirección Provincial de Administración a liquidar y abonar las Facturas a las firmas y hasta el importe detallado en el Artículo 2° de la presente norma.
- 5°) INDICAR** que por la Subsecretaría de Gestión Administrativa se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Coordinación de Distritos Escolares; Dirección Provincial de Administración; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Distrito Escolar VI y Dirección General de Transporte.
- 6°) REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Gestión Administrativa a los fines indicados en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación